

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Año del Presidente Carranza”

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de
2a clase en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1958

TOMO CCXXXVII

Núm. 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que aprueba el Convenio 110 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones, adoptado en Ginebra el 4 de junio de 1958

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo relativo a la importación de los desperdicios de papel, cartón y los trapos de fibras vegetales en pedacería para fabricar papel

Circular número 102-A-3-79 girada a los CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas de la Secretaría de Hacienda, informándoles que toda orden de suspensión del procedimiento de cobro de créditos fiscales se dictará por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de dicha Secretaría

Circular número 102-A-4-80 girada a los CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas, comunicándoles que la dispensa del aseguramiento del interés fiscal deberá otorgarse por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda

Telegrama-Circulares 301-I-93699 informando a las Aduanas que no se exija permiso de exportación de maíz a partir del 10. del presente mes y hasta nueva orden ...

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Declaratoria que dispone se incorpore al patrimonio de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, el terreno de una zona ubicada en la Sierra de Santa Teresa, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto que declara necesaria y de utilidad pública la creación de un parque nacional en la región conocida

con el nombre de Lagunas de Montebello, ubicada en Independencia y La Trinitaria, Chis. 4
Acuerdo por medio del cual se destina al uso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería un terreno de 840 hectáreas de la ex hacienda de San José de Cloete, Coah., para Centro de Fomento Ganadero 6

1 SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Cooperativa de Trabajo Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores, etc., de Coatzacoalcos, Ver. ... 7

2 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Título de concesión de derechos otorgado al señor Carlos Buhler Vogler, para aprovechar aguas del arroyo San Cristóbal, en Tuxpan, Mich. 7

Solicitud de concesión de derechos presentada por la Residencia del Proyecto Hidroeléctrico, para utilizar aguas del manantial El Salto, en Amatlán, Jal. 8

3 DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San José Casas Caídas, en La Barca, Jal. 9

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Las Liebres, en Romita, Gto. 10

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Presas Blancas, en Celaya, Gto. 11

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Colonia de Maravatio o Plutarco Elías Calles, en Maravatio, Mich. 12

Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de Norberto Escobar Montiel, del poblado Estanzuela, en Emiliano Zapata, Ver. 12

Avisos Judiciales y Generales 13 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que aprueba el Convenio 110 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones, adoptado en Ginebra el 4 de junio de 1958.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I del artículo 76 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Convenio 110 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones, adoptado en Ginebra el 4 de junio de 1958.

Leopoldo Sánchez Celis, S. P.—Carlos Román Celis, S. S.—Ramón Ruiz Vasconcelos, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Manuel Tello.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO relativo a la importación de los desperdicios de papel, cartón y los trapos de fibras vegetales en pedacería para fabricar papel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Industria y Comercio.

En uso de la facultad que confiere al Ejecutivo Federal el artículo 22 fracción VI del Código Aduanero vigente; y

CONSIDERANDO.—Que la importación de desperdicios de papel y cartón a que se refiere la fracción 242.00.00 de la Tarifa General de Importación, fue restringida por la Secretaría de Industria y Comercio por convenir así a las necesidades industriales del país, según acuerdo de la misma publicado en el "Diario Oficial" correspondiente al 18 de febrero de 1956

Que por imperativos de carácter fiscal se hace necesario canalizar la importación de esos desperdicios, así como los trapos de fibras vegetales en pedacería para fabricar papel de que trata la fracción 242.00.02 por Aduanas que por su situación geográfica y por los elementos de que disponen puedan ejercer una vigilancia más eficaz;

Que el Código Aduanero faculta a este Ejecutivo para prohibir o restringir la importación o tránsito de las mercancías que considere nocivas a la salubridad pública o que afecten la economía del país, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—En lo sucesivo, la importación de los desperdicios de papel y cartón y los trapos de pedacería comprendidos en las fracciones arancelarias de que se ha hecho referencia, sólo podrá llevarse a cabo por las Aduanas de Ciudad Juárez, Chih. y Nuevo Laredo, Tamps.

SEGUNDO.—En consecuencia, ninguna de las Aduanas restantes estará facultada para permitir esta clase de operaciones; y

TERCERO.—Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio, tomarán nota de que no se otorguen ni se dé curso a permisos para la importación de desperdicios de papel y cartón por las Aduanas que no sean las autorizadas.

TRANSITORIO.—El presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

CIRCULAR número 102-A-3-79 girada a los CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas de la Secretaría de Hacienda, informándoles que toda orden de suspensión del procedimiento de cobro de créditos fiscales se dictará por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de dicha Secretaría.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—Expediente: 390.1(010)/1956-N.

ASUNTO: Las órdenes de suspensión del procedimiento de cobro de créditos fiscales se dictarán por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 102-A-3-79

CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas de esta Secretaría.

En relación con las disposiciones contenidas en los Oficios Circulares 306-II-SR-21641 de 28 de octubre de 1949, 306-II-SR-11929 de 7 de julio de 1950, 314-II-OT-14039 de 28 de junio de 1954 y 314-II-2225 de 31 de enero del corriente año, para los CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda, referentes a la suspensión del procedimiento de cobro de créditos a favor del Fisco Federal; esta Secretaría dispone, con fundamento en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, que toda orden de suspensión de tal procedimiento deberá expedirse por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda, a la cual se turnarán los antecedentes respectivos.

Se pone lo anterior en conocimiento de ustedes para que se le dé estricto cumplimiento en lo que respectivamente les corresponda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 11 de diciembre de 1959.—Por Acuerdo del C. Secretario, el Subsecretario de Ingresos, Eduardo Garduño Garduño.—Rúbrica.

CIRCULAR número 102-A-4-80 girada a los CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas, comunicándoles que la dispensa del aseguramiento del interés fiscal deberá otorgarse por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—Expediente: 390.1(010)/1986-N.

ASUNTO: La dispensa del aseguramiento del interés fiscal deberá otorgarse por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.

CIRCULAR NUMERO 102-A-4-80

CC. Jefes de las Dependencias Interiores y Foráneas de esta Secretaría.

Sírvanse ustedes tomar nota de que por acuerdo del C. Secretario del Famo, con fundamento en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, las dispensas del aseguramiento del interés fiscal a que se refiere el artículo 208 del código expresado que se estimen procedentes, deberán otorgarse invariablemente por conducto de la Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda a la cual se turnarán las solicitudes y antecedentes relativos.

Se les comunica lo anterior para su debido cumplimiento en lo que respectivamente les corresponda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1959.—Por Acuerdo del C. Secretario, el Subsecretario de Ingresos, Eduardo Garduño Garduño.—Rúbrica.

TELEGRAMA-CIRCULAR 301-I-93699 informando a las Aduanas que no se exija permiso de importación de maíz a partir del 10. del presente mes y hasta nueva orden.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Aduanas.—Procedimientos.—Expediente: 413.5/340868.

TELEGRAMA CIRCULAR

Aduana:

C.T.—301-I-93699.—Secretaría Industria oficio 51783 primero actual dispone partir misma fecha y hasta nueva orden no exijase permiso en Exportación Maíz, fracción cero cinco cero guión cero cero guión uno seis.—Dígolo sus efectos.

México, D. F., a 8 de diciembre de 1959.—Director, Efrén Cervantes Altamirano.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECLARATORIA que dispone se incorpore al patrimonio de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, el terreno de una zona ubicada en la Sierra de Santa Teresa, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría del Patrimonio Nacional.—Dirección General de Minas y Petróleo.—Departamento de Minas.—Jefatura.—Expediente: 33/321.4(021)/9.

DECLARATORIA que dispone se incorpore al Patrimonio de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, el terreno de una zona ubicada en la Sierra de Santa Teresa, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Considerando que el artículo 2o. de la ley que crea la Comisión Nacional de Energía Nuclear, incluye en las Reservas Mineras Nacionales los materiales atómicos, minerales radiactivos;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía Nuclear tiene por objeto el control, la vigilancia, la coordinación, el fomento y la realización de todas las actividades relacionadas con dichos materiales;

Considerando que para la realización de esos fines es necesario que no existan concesiones de otro tipo en las zonas incorporadas a su patrimonio;

Considerando la importancia que en materia de minerales radiactivos tiene una zona ubicada en la Sierra de Santa Teresa, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua; se acuerda lo siguiente:

Con apoyo en los artículos 126 fracción III y 127 de la Ley Minera vigente, se incorporan a las Reservas Nacionales todas las substancias minerales que no forman parte de ellas, y de cuya explotación y beneficio se ocupa la misma ley, y que se encuentran en dicha zona.

Con apoyo en el artículo 14 de la ley que crea la Comisión Nacional de Energía Nuclear, esta Secretaría incorpora al patrimonio de esta Comisión los yacimientos de minerales radiactivos que por disposiciones del artículo 2o de la misma ley, forman parte de las Reservas Mineras Nacionales, y toda substancia concesible en la zona que se cita.

Ubicación de la zona.—El terreno en cuestión se halla situado en la citada Sierra de Santa Teresa, y al N inmediatamente de la unión de ésta con las del Mezquite y la del Peguís, aproximadamente a 8 kilómetros al Norte de la Boquilla de El Mezquite, sobre el Río Conchos, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Punto de partida.—El PP. del fundo Soberana 1, Exp 33/321.1-4316/7363, Título 133078, que es una cata de 2 mts. de profundidad y con sección de 1.50 x 1.50 m., abierta en la falda Sur de la loma de Los Ojos, al N. de la cual y como a 500 mts. pasa la vereda de La Bolsa; al Sur de ella como a 300 mts. está la entrada del Río Conchos en la Boquilla de El Mezquite; al Este del mismo PP. un manantial terminal (Ojo Caliente), y la Presa de El Mezquite a la distancia de 600 mts., y al W. como a 700 mts. el Rancho de El Peguís.

Línea auxiliar.—PP. al punto 1 del perímetro: N-21°-50'-10" W. y 7910.44 mts., que corresponde a la esquina SE. del lote Gadolinio 10, Exp. 10484.

Perímetro:			Colindancias
Lados	Rumbos	Distancias	
1 - 2	Norte	6,000.00 mts.	Gadolino 9, Exp. 10483, Gadolinio 11, Exp. 10485, Gadolinio 13, Exp. 10497, Gadolinio 15, Exp. 10489, Gadolinio 16, Exp. 10490, Gadolinio 17, Exp. 10491. Todos pertenecientes al terreno incorporado en asignación recientemente, por declaratoria publicada en el "Diario Oficial" de fecha 4 de septiembre de 1959.
2 - 3	Oriente	1,500.00 mts.	Gadolino 17, Exp. 10491, y la zona antes citada. Terreno libre.
3 - 4	Norte	1,500.00 mts.	Terreno libre.
4 - 5	Oriente	1,000.00 mts.	Terreno libre.
5 - 6	Norte	1,500.00 mts.	Terreno libre.
6 - 7	Poniente	500.00 mts.	Terreno libre.
7 - 8	Norte	5,000.00 mts.	Terreno libre.
8 - 9	Poniente	2,000.00 mts.	Terreno libre.
9 - 10	Sur	6,000.00 mts.	Terreno libre.

10 - 11 Poniente 1,000.00 mts. Terreno libre.
 11 - 12 Sur 8,000.00 mts. Terreno libre.
 12 - 1 Oriente 1,000.00 mts. Terreno libre.

La superficie total es de: 2,400 Hs.

Se respetarán todas las concesiones mineras tituladas vigentes y terrenos amparados por solicitudes en trámite que se encuentren localizados sobre la zona citada; pero cualquiera de estos terrenos que por cualquier causa quede libre, automáticamente se considerará incorporado a las Reservas Mineras Nacionales y al Patrimonio de la Comisión citada.

Háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 152 del reglamento de la Ley Minera vigente, para que surta sus efectos legales la presente declaratoria, la que entra en vigor en la fecha de su publicación.

Méjico, D. F., a 27 de noviembre de 1959.—El Secretario, Eduardo Bustamante Vasconcelos.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO que declara necesaria y de utilidad pública la creación de un parque nacional en la región conocida con el nombre de Lagunas de Montebello, ubicada en Independencia y La Trinitaria, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República. 4-16

DECRETO que declara Parque Nacional la Región de Las Lagunas de Montebello, ubicada en los Municipios de Independencia y La Trinitaria, del Estado de Chiapas.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Federal, 10. y 90. de la Ley Forestal, 130 a 135 de su reglamento, 10 fracciones III, IV y XII, de la Ley de Expropiación, la última de estas fracciones en relación con los anteriores artículos 10. y 90. de la Ley Forestal, así como en los artículos 20. y 30. y 40. de dicha Ley de Expropiación, 187, fracción I y 195 del Código Agrario y 60, fracción IX de la de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la política de protección e incremento de la riqueza forestal exige, además de la conservación de los parques nacionales ya existentes, la creación de otros;

SEGUNDO.—Que la región enclavada en los Municipios de Independencia y la Trinitaria, del Estado de Chiapas y conocida con el nombre de Montebello, por su variedad de clima y de suelos, posee selvas vírgenes, constituidas en la parte alta por especies forestales de clima frío y conforme se desciende, por vegetación subtropical;

TERCERO.—Que la misma región en una zona privilegiada por su belleza natural, atento el número de lagunas que en ella existen, lo agreste de su configuración, lo exuberante de su vegetación arbórea, la abundancia de sus orquídeas, su rica fauna selvática y sus diversas variedades de peces;

CUARTO.—Que esos lugares se semejan mucho a los admirados en otros sitios internacionales de turismo y con el paso cercano de la carretera internacional Nogales-Ciudad Cuauhtémoc, dicha región de Montebello será uno de los centros turísticos más importantes de la América.

QUINTO.—Que, por otra parte, es de utilidad pública la protección, conservación e incremento de la vegetación forestal, a fin de evitar los daños incalculados que causa la erosión de los suelos; y también lo es, asegurar y conservar los recursos hidrológicos del país, y favorecer las condiciones climáticas en todas las regiones que beneficien a la población; y

SEXTO.—Que como del estudio topográfico y demás relativos que sobre el particular realizó la Secretaría de Agricultura y Ganadería, glossados en el expediente que al respecto se tramita en la misma, se ha llegado al conocimiento de que los terrenos afectados por la creación de este parque nacional, corresponden a las siguientes personas, comunidades y ejidos: Colonia Tziscao de diversos propietarios; El Ocotal anexo de la Colonia Tziscao de los mismos propietarios; El Refugio, del licenciado Francisco Juárez; San José El Arco, de Margarita G. viuda de Pulido; Bosque Azul, de Leonor Pulido de Montaño; El Rincón, de César Albores; fracción de San Lorenzo, del doctor Carlos Albores; fracción San Lorenzo, de Raquel Guillén; fracción San Lorenzo, de Caralampio Morales; Montebello, de J. Bermúdez B.; fracción Los Llanos, Herminio Morales; fracción Los Llanos, de Guillermo Solís; fracción Los Llanos, de Marcelino Alfaro Poxhoch, de Zotila Casimira Ramos; Tierra Blanca, de Herlindo Domínguez; Santiago, de Francisco Pérez y Soc.; Yalmutz, de Natividad A. viuda de Solís; Nitanlem, de pequeños propietarios y de propiedad ejidal, fracciones de los ejidos Hidalgo y Ojo de Agua. Debe ser, por ende, la Secretaría de Agricultura, en el procedimiento que ha iniciado, la que atienda las deducciones de derechos que ante ella aduzcan quienes, mediante la publicación de este decreto, se presenten con tal motivo, para todos los efectos legales a que haya lugar y, en especial, para fijar la indemnización respectiva y su preciso monto en lo que toca a cada uno de los interesados; para lo cual deberán intervenir también las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia;

Por todo ello he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara necesaria y de utilidad pública la creación de un parque nacional en la región conocida con el nombre Lagunas de Montebello, ubicada en los Municipios de Independencia y la Trinitaria, en el Estado de Chiapas.

ARTICULO SEGUNDO.—Los límites del parque nacional Lagunas de Montebello, serán los siguientes: Partiendo del Monumento número 40 de la línea divisoria entre las Repúblicas de México y Guatemala, (vértice cero de la poligonal que fija los límites del parque nacional con rumbo S 89° 03' E y una distancia de 53 metros al vértice 1; de de éste al vértice número 2 con rumbo S 89° 53' E y una distancia de 379 metros; de aquí con rumbo N 51° 15' E y una distancia de 273.98 metros, se llega al vértice número 3; de este con rumbo N 46° 23' E y una distancia de 18 metros hasta el vértice número 4; de aquí con rumbo N 15° 51' E y una distancia de 1522 metros al vértice número 5, de esta, con rumbo N 10° 42' E y una distancia de 617.58 metros al vértice número 6; de éste último, al paraje denominado Dos Lagunas vértice número 7) con rumbo N 9° 36' E y una distancia de 180.97 metros; de aquí con rumbo N 74° 10' W y una distancia de 654 metros, hasta llegar al vértice número 8; luego con rumbo N 85° 11' W y una distancia de 46.69 metros, se llega al vértice número 9, de aquí con rumbo N 64° 35' W y una distancia de 27 metros, hasta llegar al vértice número 10; de éste, con rumbo N 73° 05' W y una distancia de 39.32 metros, hasta el vértice número 11; de este último, con rumbo S 66° 10' W y una distancia de 64.51 metros, hasta llegar al vértice número 12; siguiendo un rumbo S 48° 40' W y una distancia de 40.38 metros, se llega al vértice número 13; de éste con rumbo S 54° 45' W y una distancia de 51.91 metros, hasta llegar al vértice marcado con Cerro Chival, de aquí con rumbo S 80° 49' W y una distancia de 36 metros, hasta el vértice número 14 denominado Cerro Chival, de aquí con rumbo S 80° 49 W y una distancia de 28 metros, al vértice número 16; de éste último con rumbo N 85° 25' W y una distancia de 562 metros, al vértice número 17; continuando con rumbo N 74° 19' W y una distancia de 111.87 metros, al vértice número 18; del punto anterior, con rumbo N 64° 26' W y una distancia de 224 metros, hasta llegar al vértice número 19; con rumbo N 61° 55' W y una distancia de 1486 metros, al vértice número 20; de aquí con una distancia de 69.36 metros y un rumbo N 0° 21' E, al punto 21; continuando con rumbo N 32° 16' E, y una distancia de 74 metros, hasta encontrar el vértice número 22; de éste, con rumbo N 7° 55' E y una distancia de 42.45 metros, al vértice número 23; con rumbo N 10° 30' E y una distancia de 31 metros, hasta el punto número 24; de aquí con rumbo N 5° 30' E y una distancia de 53 metros, hasta llegar al vértice número 25; con rumbo N 35° 51' W y una distancia de 23 metros, hasta el vértice número 26, denominado Cerro Pojo; de aquí al vértice número 27 con rumbo N 46° 25' W y una distancia de 903 metros, con rumbo N 61° 45' W y una distancia de 22 metros, se llega al vértice número 28 denominado El Mirador Encantado; de aquí con rumbo N 57° 09' W y una distancia de 616.77 metros, se llega al punto número 28, denominado Laguna la Cañada; luego con rumbo N 72° 42' W y una distancia de 692 metros, hasta el punto número 30; de aquí al vértice número 31 llamado Laguna San Juan, con rumbo N 88° 24' W y una distancia de 788.07 metros, con la misma dirección general y rumbo N 80° 54' W y una distancia de 566 metros, al vértice número 32, denominado Pedro Gregorio; de éste último al punto número 33, con rumbo N 82° 0' W y una distancia de 147.36 metros; siguiendo con rumbo N 79° 17' W y una distancia de 296 metros, se llega al vértice denominado Peñasco de Montebello, marcado con el número 34; de éste último, con rumbo S 66° 30' W y una distancia de 1600 metros, hasta llegar al vértice número 35; de aquí con rumbo S 76° 22' W y una distancia de 140 metros, se llega al vértice número 36; de este último, al punto número 37, con rumbo S 78° 17' W y una distancia de 166 metros siguiendo la misma dirección con rumbo S 75° 21' W y una distancia de 99.24 metros, hasta encontrar el vértice número 38; del anterior, con rum-

bo S 79° 19' W y una distancia de 111.79 metros, al vértice 39, denominado San Antonio; de aquí con rumbo S 78° 19' W y una distancia de 50.38 metros, al vértice 40; de este, con rumbo N 65° 12' W y una distancia de 611 metros se llega al vértice 41; de aquí, al vértice número 42, con rumbo N 66° 33' W y una distancia de 70 metros; de éste, con rumbo N 64° 33' y una distancia de 153 metros, al vértice número 43, denominado Corchalo, siguiendo con rumbo N 10° 13' W y una distancia de 211 metros, se localiza al vértice número 44; de aquí con rumbo N 21° 34' W y una distancia de 1362 metros, se llega al vértice número 45; siguiendo un rumbo N 21° 25' W y una distancia de 52.37 metros, se encuentra el vértice número 46; de éste con una distancia de 138 metros, y un rumbo de N 12° 18' W, se localiza el vértice número 47; de aquí con rumbo N 2° 29' W y una distancia de 42 metros, se llega al vértice número 48, denominado San Rafael; con rumbo N 25° 04' W y una distancia de 693.67 metros, se encuentra el punto número 49, denominado Peñasco del Arco; de aquí con rumbo S 86° 43' W y una distancia de 3283.41 metros, se localiza el vértice número 50, denominado Peñasco Bartolo; se sigue con rumbo N 19° 11' E y una distancia de 372 metros, encontrándose el vértice número 51; de aquí con rumbo N 7° 52' E y una distancia de 36 metros, se llega al vértice 52; de éste, con rumbo N 4° 54' W y una distancia de 45 metros, se localiza el vértice número 53; se continúa con rumbo N 15° 27' W y una distancia de 780 metros, hasta llegar al vértice 54, denominado Chacala; de éste último, con rumbo N 50° 21' W y una distancia de 1115 metros, se llega al vértice número 55, denominado Timbral; siguiendo un rumbo N 56° 56' W y una distancia de 250 metros, se localiza el vértice número 56, denominado Meseta Timbral; de éste, con rumbo N 55° 04' W y una distancia de 562 metros se encuentra el vértice número 57 denominado Corralche; de aquí con rumbo N 44° 00' W y con distancia de 905 metros, se llega al vértice número 58, denominado Peñasco la Campaña, continuando con rumbo S 77° 15' W y una distancia de 1780 metros, se localiza el punto número 59, de denominado Tierra Colorada; de éste con rumbo S 1° 15' E y una distancia de 1455 metros, se llega al vértice número 60 denominado El Calvario; de aquí con rumbo S 27° 19' E y una distancia de 1665 metros, se encuentra el vértice número 61, denominado Desfiladero; siguiendo un rumbo S 17° 23' y una distancia de 553.73 metros, se localiza el vértice número 62, denominado Las Ruinas; de aquí con rumbo N 77° 27' E y una distancia de 1745 metros, se encuentra el punto número 63, denominado Vértice Ventura; con rumbo N 84° 56' E y una distancia de 471 metros, se llega al vértice número 64, denominado Centinela de San Lorenzo; de aquí con rumbo S 42° 07' E y una distancia de 6873.87 metros, se encuentra el vértice número 65, denominado Cerro de La Mora; de éste, con rumbo S 4° 35' E y una distancia de 744 metros, se localiza el vértice número 66, denominado Mirador de Santiago; con rumbo S 50° 14' W y una distancia de 559.64 metros, se encuentra el vértice número 67, denominado Vértice de Santiago, (monumento número 32 de la línea Divisoria entre México y Guatemala); de aquí, con rumbo Este franco y una distancia de 9152 metros, se llega al punto de partida.

ARTICULO TERCERO.—Se expropia, por causa de utilidad pública, los terrenos siguientes de propiedad particular; Colonia Tziscao de diversos propietarios; El Ocotal anexo de la Colonia Tziscao de los mismos propietarios; El Refugio, del licenciado Francisco Juárez; San José El Arco, de Margarita G. viuda de Pulido, Bosque Azul, de Leonor Pulido de Montaño; El Rincón, de César Albores; fracción de San Lorenzo, del Dr. Carlos Albores; fracción San Lorenzo de Raquel Guillén; fracción San Lorenzo de Caralampio Morales; Montebello, de J. Bermúdez B.; fracción Los Llanos, de Herminio Morales; fracción Los Llanos, de Guillermo Solís; fracción Los Llanos, de Marcelino Alfaro; Poxhoc, de Zolla Casimira Ramos; Tierra Blanca, de Herlindo Domínguez; Santiago, de Francisco Pérez y Soc; Yalmutz, de Natividad A. viuda de Solís; Nitanlem, de pequeños propietarios y de propiedad ejidal, fracciones de los ejidos Hidalgo y Ojo de Agua.

Los terrenos nacionales existentes dentro de este parque nacional quedan automáticamente incorporados al mismo, y

serán cancelados los trámites sobre solicitudes para la adquisición de ellos.

ARTICULO CUARTO.—Estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, determinar, mediante la justificación comprobatoria de rigor y en el expediente relativo, los derechos que resulten afectados por esta declaratoria, para todos los efectos legales a que hubiera lugar y, en especial, para la indemnización que cada propietario corresponde, en proporción a la superficie expropiada sobre la cual demuestre tener esos derechos. En esto tendrá intervención las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y del Patrimonio Nacional.

ARTICULO QUINTO.—Deberá procederse a notificar personalmente este Decreto a los titulares conocidos de los derechos afectados, y a la publicación de este mismo ordenamiento en el "Diario Oficial" de la Federación, por dos veces y con intervalo de ocho días; bajo el concepto de que la segunda publicación surtirá efectos de notificación personal para los afectados no conocidos y cuyo domicilio se ignora.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor tres días después de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a cuyo efecto y con apoyo en el artículo 120 de la Constitución Federal, se transcribirá por quien corresponda, al C. Gobernador de dicho Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.—Rúbrica.

ACUERDO por medio del cual se destina al uso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería un terreno de 840 hectáreas de la ex hacienda de San José de Cloete, Coah., para Centro de Fomento Ganadero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con apoyo además en los artículos 90. fracción I, II y VIII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO:

I.—Por acuerdo presidencial de 24 de marzo del presente año, se declaró sujeto a colonización el predio conocido como ex hacienda San José de Cloete, en el Estado de Coahuila.

II.—En el punto III del mismo acuerdo se ordenó destinar una superficie de 840 hectáreas para el establecimiento de una posta zootécnica, con miras al mejoramiento de las razas de ganado mayor y menor en la región.

III.—El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización ha localizado los terrenos adecuados para el establecimiento de dicho centro de fomento ganadero, quedando éstos comprendidos en los linderos siguientes: al NW, con 3,848.80 metros, colindando con el lote número 66; al NE, con 2,397.00 metros, colindando con el lote número 64; al SE, con 3,754.00 metros, colindando con el lote número 65; y al SW, con 2,067 metros, colindando con la carretera México-Piedras Negras, entre los kilómetros 1,201.9 y 1,203.96 de la misma.

IV.—Por su ubicación en el centro geográfico de una de las zonas ganaderas más desarrolladas del país, con un volumen considerable de exportación, sobre la carretera central México-Piedras Negras, que constituye la principal vía de comunicación nacional, el establecimiento de referencia deberá recibir el impulso necesario para que llegue a ser uno de los más importantes de la República en su género, con miras a que sus beneficios deriven en forma práctica y eficiente hacia todos los ganaderos del país.

V.—A la Secretaría de Agricultura y Ganadería compete el asesoramiento técnico de los ganaderos, la difusión de los métodos y procedimientos destinados a obtener un mejor rendimiento de la ganadería y la organización y fomento de las investigaciones en el ramo pecuario, mediante el establecimiento de estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, semilleros y viveros. Por lo que el Ejecutivo Federal estima conveniente encargar a la expresada Secretaría el cuidado, conservación y desarrollo del expresado Centro de Fomento Ganadero, el cual deberá incluir además la experimentación de pastos apropiados para climas semidesérticos, como son los de la región.

En virtud de todo lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se destina al uso de la Secretaría de Agricultura y Ganadería el lote de 840 hectáreas que se menciona en los considerandos anteriores, a fin de que dicha Secretaría establezca en el mismo predio un Centro de Fomento Ganadero que tendrá por objeto el mejoramiento de las razas de ganado mayor y menor en todo el territorio nacional.

SEGUNDO.—Proceda el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a hacer entrega de dicho lote a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con las formalidades acostumbradas.

TERCERO.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería llevará a cabo las construcciones e instalaciones necesarias para el establecimiento del referido Centro, incluyendo los trabajos relacionados con la experimentación de pastos apropiados para la región, a fin de que el mismo se constituya en uno de los más importantes de la República en su género y pueda difundir sus servicios de modo eficiente entre todos los ganaderos del país y en particular de la zona norte, a fin de que mejoren la calidad y rendimiento de sus ganados.

CUARTO.—Públíquese en la forma acostumbrada.

Dado en el Palacio Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Cooperativa de Trabajo Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores, etc., de Coatzacoalcos, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Departamento de Tarifas.—Oficina de Maniobras.—Número del oficio: 35.—108791.—Exp.: 303.22/

ASUNTO: Se aprueba Tarifa General de Maniobras Número 3.

Cooperativa de Trabajo
Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores, etc.
Zaragoza y 16 de Septiembre No. 72
Coatzacoalcos, Ver.

En atención a su solicitud y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 30, 48 al 52, 55 fracción III y V, 65, 70, 117, 120, 124 reformado y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 22, 25 y conducentes del reglamento del artículo 124 reformado señalado, así como en el acuerdo del C. Presidente de la República No. 841, de 7 de julio anterior, opinión favorable de la Comisión Consultiva de Tarifas del 21 del propio mes y acuerdo del C. Titular de esta Secretaría No. 10-5408 de 22

del multicitado mes, esta Secretaría aprueba su Tarifa General de Maniobras No. 3 que incluye el resumen de las cuotas y condiciones específicamente contenidas en su anterior Tarifa No. 2 en Tierra y su Tarifa No. 4 a Bordo y Suplementos Nos. 1., así como los aumentos considerados en el Acuerdo Presidencial antes mencionado.

Se les devuelven los ejemplares debidamente aprobados del documento, para que procedan a su impresión en papel de calidad apropiada, en hojas de 27.5 cms. de largo por 21.5 cms. de ancho.

Debiendo efectuar su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, enviándonos 2 ejemplares de dicho Diario

Asimismo, se servirán remitirnos 50 ejemplares impresos y sus correspondientes facturas de impresión, para autorizar respectivamente su distribución y venta al público.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año del Presidente Carranza"

Méjico, D. F., a 5 de diciembre de 1959.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes.—Juan Manuel Ramírez Caraza.—Rúbrica.

(R.—3651)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

TITULO de concesión de derechos otorgado al señor Carlos Buhler Vogler, para aprovechar aguas del arroyo San Cristóbal, en Tuxpan, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

TITULO DE CONCESSION NUMERO 18

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren respectivamente, el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 80. y 10 fracción II, 11 fracción I, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente; 135 y 136 de su reglamento; 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y teniendo en consideración que en el expediente número 201/444.11(723.5)15860 tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes y que están construidas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en riego, aguas manas del arroyo San Cristóbal, que pasa por jurisdicción del Municipio de Tuxpan, Estado de Michoacán, las cuales fueron declaradas de propiedad nacional el 28 de abril de 1925, según resolución publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de junio del mismo año, he tenido a bien otorgar al C. Carlos Buhler Vogler, el presente Título de Concesión que acredita y resguarda los derechos que la Nación le otorga para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—Esta Concesión de Derechos se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo subsiguiente se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara

Copia DOF 7-16

podrán ser modificados en los términos que enuncia el artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

SEGUNDA.—El C. Carlos Buhler Vogler, podrá derivar y aprovechar del arroyo San Cristóbal, un gasto hidráulico máximo de 1.5 (un litro cinco decilitros) por segundo, durante 243 (doscientos cuarenta y tres) días comprendidos del mes de octubre de un año al de mayo del siguiente, a razón de 18 (dieciséis) horas diarias, hasta completar un volumen anual de 20,995 (veinte mil novecientos noventa y cinco) metros cúbicos.

TERCERA.—Las aguas se derivan mediante equipo portátil de bombeo, montado sobre dos ruedas neumáticas formado por un motor marca Brigg Stratton, de combustión interna, de 4 ciclos, de gasolina, modelo 231, tipo No. 203510, serie 282792, que acciona una bomba centrífuga horizontal, marca Rankine, modelo I-1/2-A-23, con succión de 0.05 m. de diámetro y 6 m. de longitud y descarga de 0.038 m. de diámetro y 85 m. de longitud, instalada en una caseta con estructura de madera, con paredes y techo de láminas de asbesto-concreto, colocada en la margen derecha del arroyo San Cristóbal y a una distancia de 8 metros, aproximadamente, del lindero Norte de la propiedad del Sr. Carlos Buhler Vogler.

Las aguas descargan a un depósito de mampostería de piedra, acabado con cemento pulido y cuyas dimensiones son: 5 m. de longitud, por 3 m. de ancho y por 1 m. de profundidad medidos interiormente. El depósito está formado por muros de 40 cms. de base menor, 70 cms. de base mayor y por 1.50 m. de altura.

De este tanque se reparte el agua a los terrenos de riego que se encuentran inmediatos.

CUARTA.—El gasto y volumen anual que se especifican en la cláusula segunda se utilizarán, exclusivamente, en

riego de 5 (cinco) hectáreas del rancho El Zapote, propiedad del C. Carlos Buhler Vogler, ubicado en el Municipio de Tuxpan, Estado de Michoacán.

QUINTA.—Los derechos a que se refiere el presente Título durarán, salvo lo que previene la cláusula Primera, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que el mismo determina y mientras los derechos inherentes no se extingan por alguno de los motivos que señala el artículo 49 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en cuyo caso se estará, en lo procedente, a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la citada ley.

SEXTA.—Los derechos que ampara este Título, así como los demás bienes relacionados con los mismos, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la ley antes mencionada, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a las obras y bienes correspondientes, las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para facilitar el aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento y demás bienes.

En tal virtud, se expide el presente Título de Concesión de Derechos, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Adolfo López Mateos**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Alfredo del Mazo V.**—Rúbrica.

◆◆◆

SOLICITUD de concesión de derechos presentada por la Residencia del Proyecto Hidroeléctrico, para utilizar aguas del manantial El Salto, en Amatitlán, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. de Aprovs. Hidráulicos.—Depto. Aguas Federales.—Div. Tram. Reg. Norte.—Número del oficio: 9.6.—Expediente: 201/25624.—Ant: 15095(2454).

SOLICITUD de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por la Residencia del Proyecto Hidroeléctrico,

para utilizar en usos domésticos y jardinería las aguas mansas del manantial El Salto, que existe en jurisdicción del Municipio de Amatitlán, Estado de Jalisco, la cual se manda a publicar en cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 del reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

La Residencia del Proyecto Hidroeléctrico de Santa Rosa, Campamento Santa Rosa Matitán, del Estado de Jalisco, que gestiona en nombre de la Comisión Federal de Electricidad, recibiendo notificaciones en Av. de la Paz No. 1209, Guadalajara, Jal., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del manantial El Salto, que existe en el Municipio de Amatitlán, del Estado de Jalisco y que es afluente del río Santiago, en la cantidad de 3 (tres) litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 12 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 47,304 metros cúbicos para usos domésticos y jardinería para el campamento.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado El Salto, que dista aproximadamente 5,00 metros del río Santiago, y sobre el arroyo Agua Fría.

Se trata de abastecer el Campamento de Santa Rosa de la Comisión Federal de Electricidad, con 200 habitantes.

Acompaña los siguientes documentos Croquis de Localización del Manantial.

Protestamos a usted nuestro respeto y atenta consideración.—Guadalajara, Jal., a 30 de octubre de 1958.—El Presidente.—Ing. **Antonio Lee S.**—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 30 de noviembre de 1959.—El Oficial Mayor, **Gustavo A. Castrejón**.—Rúbrica.

◆◆◆

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San José Casas Caídas, en La Barca, Jal.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos ejidales y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de San José Casas Caídas, Municipio de La Barca, del Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios José Ma. Delgado, Benjamín Nieto y Cruz Librado, así como de Ramón Patiño y su heredera preferente Ana Arias; Margarito Anda y sus herederos Angela Lozano, J. Jesús, Juana, Mercedes, Dolores y Ma. Jesús Anda; Juan Ayala y su única heredera Antonia Aguilar; José Barajas y su única heredera Guadalupe Gutiérrez; Ramón Barbosa, y sus herederos Eu-

femia Rojo, Pedro y Trinidad Barbosa; Jesús J. Bran y sus herederos M. Guadalupe Pérez, Rafael y José Bran; Ma. Dolores Bernardino y sus herederos Ramón, Juan y Mercedes González; Rafael Castellanos y su heredera Paula Ramírez; Juan Cerna y su heredero José Cerna; Nicolás Chávez y su heredera Julia Barajas; Andrés Delgado y sus herederos Soledad Zaragoza, Cosme, Pedro, J. Trinidad, Guadalupe, Catalina y María Delgado; Ramón Díaz y sus herederos Pedro Díaz y Trinidad Ayala; Alberto Díaz y sus herederos Juan Díaz, Lucrecia Patiño y María Díaz; Francisco España y sus herederos Juan España, Mercedes Vélez y Miguel España; Julián España y sus herederos Juana Covarrubias, Manuel, Heliodoro, María y Margarita España; Fulgencio España; Julián España y sus herederos Juan Covarrubias, España; Bartolo España, y sus herederos Petra Castillas, Ramón, Pedro, Salvador, Eliseo y Rafaela España; Fidencio Flores y sus herederos Gustavo Flores y Ma. Flores; Agustina Flores y sus herederos José Cruz Flores, Elena, Esther y Luz Cruz Flores; José García Pérez y sus herederos Emilia Ortiz, Emilia Cortés y Alfonso García; Aniceto González y sus herederos Salvador González, Martina Chavarría, Josefina y Teresa González; Everardo González y sus herederos

Justina Martínez, Emilia y Sara González; Pedro González y su única heredera Dolores Tello; Pablo González López y sus herederos Guadalupe Herrera y Ma. de Jesús González; Francisco González G. y sus herederos Pedro González, Trinidad Patiño, Juan y Refugio González; Francisco González y sus herederos José y Ruperta González; J. Jesús González y su heredera Eufemia Hernández; Modesto Gutiérrez y sus herederos Pedro Gutiérrez, Emilia Muñiz, Juan, Ramón y Antonia Gutiérrez; Alonso Hernández H. y su única heredera Carlota Hernández; Gabino Hernández y su heredera Amada Rojo; Ma. de Jesús Juárez y sus herederos Antonio Lázaro, José de Jesús, Ma. Luisa, Josefina, Elisa, Ma. Refugio y Elena Lázaro; José Lara y sus herederos Manuel Rico, Victoriano, Ramón, Guadalupe, Esperanza, Refugio y Celia Lara; Juan Lázaro y su única heredera Delfina Flores; José Lázaro y sus herederos Enedina Hernández y Salvador Lázaro; Pascual López y sus herederos Rosa Torres y Jesús López; José López y sus herederos Antonio Martínez y Susana López, Ramón Martínez y sus herederos Nazaria Patiño, Francisco, Rito; Jesús, Concepción y Petra Martínez; Francisco Navarro y sus herederos María Zuno, Jesús y Ramona Navarro; José S. Muñoz y su único heredero Andrés Muñoz; José Patiño y sus herederos Dolores España y Felicitas Patiño; Flaviano Patiño y su única heredera Magdalena Rodríguez; María Pérez y sus herederos Manuel, José Consuelo, Felipa, Hermelinda y Rosario Vázquez, Pablo Ramírez y sus herederos Salvador Ramírez, Bernardina Ortiz, Daniel, Josefina, María y Pascuala Ramírez; Genovevo Rico y sus herederos Dolores Tejeda, Natividad y Guadalupe Rico; Manuel Rodríguez y su única heredera Nicolasa Zaragoza; J. Jesús Rodríguez y sus herederos Mónico Rodríguez, Juan Saldivia y Felipe Rodríguez; Luis Rojo y sus herederos Dolores Patiño, Alberto, Luis, Guadalupe, Margarita, Consuelo y Elena Rojo; Víctor Serrano y su única heredera Clemencia Zúñiga; Graciano Vázquez y su única heredera Mauricia Barajas; Andrés Vázquez F. y sus herederos Angela Sotelo, José, Francisco y María Vázquez; y finalmente, de los herederos registrados de los fallecidos ejidatarios Juan Aguilera, Antonio Chávez, Francisco Chávez, Pedro Flores, Faustino Gutiérrez, Genaro Hernández, Juan Rodríguez Lázaro, José Ma. Muñoz, Lucas Roaríguez, Francisco Segura, Pedro Serrano y José Villaseñor Valle, que en su orden son: Teresa Manjarres, Esther Valle y Guadalupe Chávez, María Sánchez, Irene Sanchez y Teresa Flores; Antonio Gutiérrez; Ramón Hernández, Carlota y Alfonso Hernández; Santiago Segura L.; Enrique Núñez; Juventina González, Juan y Pedro Rodríguez; Refugio Lázaro, Santiago, Pedro, Salvador y Antonio Segura; Pedro Serrano hijo, Juan Ríos y Cesáreo Serrano; y Petronila Villaseñor y Salvador Valle; por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 10. de agosto de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las cuatro primeras parcelas abandonadas a los sucesores de cada uno de ellos a Sara Núñez, sucesora preferente de José María Delgado; Mercedes Cedillo, sucesora preferente de Benjamín Nieto; Ramón Cerdá, sucesor en segundo grado de Ramón Patiño; y José Cruz, sucesor preferente de Cruz Librado; asimismo que se adjudiquen en orden a los campesinos que han venido trabajando por espacio de más de dos años las parcelas abandonadas y que son: Santiago González, María España, Santana Hernández, Salvador Flores, Jesús Silva Flores, Leonardo Ortiz, Jesús Nieto, Mateo Pérez, J. Jesús Zúñiga, J. Jesús Bernardino, Santiago Pérez, J. Jesús Razo, José Torres Rodríguez, Felipe Vázquez, Silviano Ortiz y Lorenzo Cerdá, Elías Alvarez, José Vargas, Juan Manuel Valle, Crescencio S. Ríos, David Silva, Modesto Tinoco, Juan B. González, Macario Vázquez, Juan Bernardino, José Vázquez, José Ortiz, Filiberto Núñez, Francisco Vázquez, Felisa Lozano, Rafael Vázquez, Angel B. Tiscareño, J. Luis Valle, José G. Rodríguez, Juan Bran, Roberto Gallegos, Miguel Ríos, Isaac V. Rodríguez, Moisés Torres, Agustín Coronado, Alejandro Barajas, Teófilo Gutiérrez, Alberto Jaito, Braulio Barajas, Pedro García, Pedro Villaseñor, Teodosio Caíranza, Jesús V. Flores, Ramón Vázquez, Rafael Aguilera, Arcadio Ríos, Pedro Coronado, Félix Ruiz, Manuel

Ríos, María Carmen Coronado, Jesús Echevarría, Francisco Núñez, Juan Rodríguez, Francisco Segura hijo, Ramón Flores Ríos y Pedro Barajas.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados que allí se nombran, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios, fue legalmente convocada, que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia y las vienen trabajando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoseles reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 153, 156, 162, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se priva a José Ma. Delgado, Benjamín Nieto, Cruz Librado, Ramón Patiño, Margarito Anda, Juan Ayala, José Barajas, Ramón Barbosa, Jesús J. Bran, Ma. Dolores Hernández, Rafael Castellanos, Juan Cerna, Nicolás Chávez, Andrés Delgado, Ramón Díaz, Alberto Díaz, Francisco España, Julián España, Fulgencio España, Bartolo España, Fidencio Flores, Agustina Flores, José García Pérez, Aniceto González, Everardo González, Pedro González, Pablo González, Francisco González S., Francisco González, J. Jesús González, Modesto Gutiérrez, Alfonso Hernández M., Gabino Hernández, Ma. de Jesús Juárez, José Lara, Juan Lázaro, José Lázaro, Pascual López, José López, Ramón Martínez, Francisco Navarro, José S. Núñez, José Patiño, Flaviano Patiño, María Pérez, Pablo Ramírez, Rico Genovevo, Manuel Rodríguez, J. Jesús Rodríguez, Luis Rojo, Víctor Serrano, Graciano Vázquez y Andrés Vázquez F., de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en el ejido del poblado de San José Casas Caídas, Municipio de La Barca, del Estado de Jalisco, y se condena a sus herederos que quedaron anotados en el resultado primero de este fallo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 740450, 740517, 740438, 740536, 740405, 740407, 740411, 740415, 740418, 740419, 740424, 740433, 740443, 740449, 740451, 740452, 740453, 740454, 740458, 740459, 740472, 740473, 740475, 740476, 740477, 740478, 740479, 740484, 740485, 740487, 740490, 740494, 740497, 740498, 740499, 740501,

740503, 740507, 740508, 740510, 740514, 740523, 740539, 740540, 740541, 740544, 740545, 740554, 740557, 740561, 740563, 740585 y 740590, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.—Se adjudican a Sara Núñez, Mercedes Celdillo, José Cruz, Ramón Cerdá, Santiago González, María España, Santana Hernández, Salvador Flores, Jesús Silva Flores, Leonardo Ortiz, Jesús Nieto, Mateo Pérez, J. Jesús Zúñiga, J. Jesús Bernardino, Santiago Pérez, J. Jesús Razo, José Torres Rodríguez, Felipe Vázquez, Silviano Ortiz, Lorenzo Cerdá, Elías Alvarez, José Vargas, Juan Manuel Valle, Crescencio S. Ríos, David Silva, Modesto Tinoco, Juan B. González, Nazario Vázquez, Juana Bernardino, José Vázquez, José Ortiz, Filiberto Núñez, Francisco Vázquez, Felisa Lozano, Rafael Vázquez, Angel H. Tiscareño, José Luis Valle, José G. Rodríguez, Juan Bran, Roberto Gallegos, Miguel Ríos, Isaac V. Rodríguez, Moisés Torres, Agustín Coronado, Alejandro Barajas, Teófilo Gutiérrez, Alberto Jacinto, Braulio Barajas, Pedro García, Pedro Villaseñor, Teodosio Carranza, Jesús V. Flores y Ramón Vázquez, las parcelas que en el mismo orden pertenecieron a los ejidatarios sancionados en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO.—Se cancelan asimismo los certificados números: 740403, 740440, 740448, 740466, 740491, 740493, 740502, 740528, 740558, 740562, 740564 y 740575, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los fallecidos ejidatarios Juan Aguilera, Antonio Chávez, Francisco Chávez, Pedro Flores, Faustino Gutiérrez, Genaro Hernández, Juan Rodríguez Lázaro, José Ma. Núñez, Lucas Rodríguez, Francisco Segura, Pedro Serrano y José Villaseñor Valle y se priva a sus herederos que también quedaron consignados en el precitado resultando primero de sus derechos sucesorios sobre las parcelas que aquellos tenían asignadas en el ejido de referencia, las cuales se adjudican en el mismo orden a los CC. Rafael Aguilera, Arcadio Ríos, Pedro Coronado, Félix Ruiz, Manuel Ríos, Ma. del Carmen Coronado, Jesús Echevarría, Francisco Núñez, Juan Rodríguez, Francisco Segura hijo, Ramón Flores Ríos y Pedro Barajas.

CUARTO.—Expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Las Liebres, en Romita, Gto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos ejidales y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de Las Liebres, Municipio de Romita, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Evaristo Vargas y sus herederos, Teresa Sánchez, Salina, Apolina y Faustina Vargas Sánchez, Filiberto Pérez y sus herederos Loreto Vargas y Raúl Pérez Vargas;

Perfecto Gutiérrez R. y su única heredera Ma. Concepción Ramírez García; Maximiliano López M. y sus herederos Carmen Olmos Vargas, Emilio, Félix y Ramona López Olmos; Guadalupe Vargas Castro y sus herederas Juana Guzmán Fuentes y Ma. de Jesús Vargas Guzmán; y Tomás Zavala Torres, así como de los sucesores del fallecido ejidatario Pedro Gutiérrez Vargas, Concepción Rodríguez, Antonio, Efraín y Ma. del Carmen Gutiérrez, por haber abandonado todos ellos el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 9 de abril de 1957, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las parcelas abandonadas, a los CC. Luis Vargas Castro, Aurelio Camacho Pérez, David Juárez Zavala, José Vargas Caudillo, Fernando Mejía Juárez, Micaela Villegas Ramírez y Bernardo Gutiérrez Ramírez, respectivamente, en la inteligencia de que la penúltima, es decir, Micaela Villegas Ramírez, está registrada como heredera preferente del enjuiciado Tomás Zavala T.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 2 de marzo de 1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados al principio de esta resolución, así como sus herederos registrados que allí se nombran, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la asamblea general de ejidatarios fue legalmente convocada, que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentran en posesión de las parcelas abandonadas de referencia, y las vienen trabajando de un modo regular, desde hace más de dos años, habiéndoles reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del código de la materia, por lo que, de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 153, 156, 162, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedirles los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se priva a Faustino Vargas, Filiberto Pérez, Perfecto Gutiérrez R., Maximiliano López M., Guadalupe Vargas Castro y Tomás Zavala Torres, de sus derechos agrarios sobre las parcelas que tenían asignadas en el ejido del poblado de Las Liebres, Municipio de Romita, del Estado de Guanajuato, y se condena a sus herederos que quedaron anotados en el resultando primero de este fallo,

a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 916604, 916613, 1965162, 1065183, 1065193 y 1065196, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

SEGUNDO.—Se adjudican a Luis Vargas Castro, Au-
relio Camacho Pérez, David Juárez Zavala, José Vargas
Caudillo, Fernando Mejía Juárez y Micaela Villegas Ramí-
rez, las parcelas que en el mismo orden pertenecieron a los
ejidatarios sancionados en el punto resolutivo que precede.

TERCERO.—Se cancela, asimismo, el certificado nú-
mero 1065167, expedido a nombre del fallecido ejidatario Pe-
dro Gutiérrez Vargas, y se priva a sus herederos que tam-
bién quedaron consignados en el precitado resultando pri-
mero, de sus derechos sucesorios sobre la parcela que aquel
tenía asignada en el ejido de referencia, la cual se adjudica
a Bernardo Gutiérrez Ramírez.

CUARTO.—Expidan a los nuevos adjudicatarios los
correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Ofi-
cial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado de Guanajuato; háganse las anotaciones corres-
pondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese
y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,
en México, D. F., a los cuatro días del mes de agosto de mil
novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos.—Rú-
brica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Me-
xicanos.—Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Depar-
tamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a
ejidatarios del poblado Presas Blancas, en Celaya, Gto.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Fede-
ral.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento
de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones
de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el
poblado de Presas Blancas, Municipio de Celaya, del Es-
tado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente,
que el comisionado por las autoridades agrarias, para iniciar
juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios:
Luz Donjuan, Carmen Gómez, Blas Juárez, Feliciano Nolasco,
Gabino Reyes, Juan Mancera, Ildefonso Martínez, Néstor
García, Andrés Flores, Pedro Mora, Octaviano Rodríguez,
Tomás Rodríguez, José García, Apolinar Rodríguez, Guadalupe
Rodríguez, Eleuterio García, Pedro Lorenzo, Adelaido
Sánchez, Pascual Rodríguez, José Pérez, Faustino Rodríguez,
Silvestre Rodríguez y Narciso Espinosa, por haber aban-
donado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos
años consecutivos; convocó a asamblea general de ejida-
tariso la cual tuvo verificativo el 2 de febrero de 1958, ha-
biéndose ratificado por la misma el trámite de privación
de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para
adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los CC.
José Arreguín Mora, Magdalena Gómez Hernández, Bruno
García Pérez, Gerardo García Hernández, Mateo Juárez Man-
cera, Efrén Labrada Rodríguez, J. Carmen Mancera Gómez,
Florentina Fuentes Sánchez, Camilo Peña García, María
Ríos González, Juan Sánchez Rosas, Valentín Arreguín Rico,
Juan García Reyes, Anselmo Reyes García, Hilario Hernán-
dez García, María Refugio Labrada R., Tomás Mancera Gó-
mez, Telésforo Mancera Hernández, Juan Peña Silva, Epig-
menio Pantoja Juárez y Nicolasa Ramírez Silva.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos a
juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente

notificados, según avisos fijados de tres en tres días en
la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado
y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa,
fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que
hizo una minuciosa revisión de la misma y habiendo com-
probado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez
al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera
aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Con-
sultivo Agrario en sesión celebrada el día 20 de marzo de
1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio priva-
tivo de derechos se ha seguido de acuerdo con los trámites
previstos por el artículo 173 y su reglamento del Código
Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias
que obran agregadas en antecedentes, de que los ejidatarios
al principio nombrados y sus herederos legalmente regis-
trados, han incurrido en la causa de privación de derechos
a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento
legal citado, por haber dejado de cultivar personalmente
sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que
quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos
a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trá-
mites legales, por lo que es procedente privarlos de sus
derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicata-
rios propuestos, según constancias que ocren agregadas al
expediente, han venido cultivando personalmente durante
más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas
en cuestión, habiéndoles reconocido sus derechos por la
asamblea general de ejidatarios, de acuerdo con los artículos
256 y 264 del código de la materia; por lo que de conformidad
con estos preceptos legales y lo establecido por los artículos
54, 153, 155 y 170 de la misma ley, procede decretar
en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir los co-
respondientes certificados de derechos agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los
artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se
resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos de Luz
Donjuan, Carmen Gómez, Blas Juárez, Feliciano Nolasco,
Gabino Reyes, Juan Mancera, Ildefonso Martínez, Néstor
García, Andrés Flores, Pedro Mora, Octaviano Rodríguez,
Tomás Rodríguez, José García, Apolinar Rodríguez, Guadalupe
Rodríguez, Eleuterio García, Pedro Lorenzo, Adelaido
Sánchez, Pascual Rodríguez, José Pérez, Faustino Rodríguez,
Silvestre Rodríguez y Narciso Espinosa, como ejidatarios de
la comunidad Agraria de Presa Blanca, Municipio de Celaya,
del Estado de Guanajuato y se condena a los sucesores a
la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales.

SEGUNDO.—Se adjudican a José Arreguín Mora, Mag-
dalena Gómez Fernández, Bruno García Pérez, Gerardo
Hernández García, Mateo Juárez Mancera, Efrén Labrada
Rodríguez, J. Carmen Mancera Gómez, Florentina Fuentes
Sánchez, Camilo Peña García, María Ríos González, Juana
Sánchez Rosas, Valentín Arreguín Rico, Juan García Reyes,
Anselmo Reyes García, Hilario Hernández García, María
Refugio Labrada R., Tomás Mancera Gómez, Telésforo Man-
cera Hernández, Juan Peña Silva, Epigmenio Pantoja Juá-
rez y Nicolasa Ramírez Silva, las parcelas que pertenecieron
a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que
antecede; quedando dos parcelas vacantes para que en asam-
blea general de ejidatarios se concedan a los campesinos con
mayores derechos adquiridos.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el "Diario
Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado de Guanajuato; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos — Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Colonia de Maravatío o Plutarco Elías Calles, en Maravatío, Mich.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privaciones de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de Colonia de Maravatío, o Plutarco Elías Calles, Municipio de Maravatío, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar juicio privativo de derechos en contra de los ejidatarios Francisco Rubio, Nicolás Piña, Juana Mondragón, Francisco L. Soto, Francisco García, María Carmen Morales, Basilio López, José Rubio, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos; convocó a asamblea general de ejidatarios la cual tuvo verificativo el día 27 de octubre de 1958, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas a los CC. Salvador Argueta Galán, Estanislao Piña García, J. Jesús López Hernández, José Hernández Mendiola, Leopoldo Ruiz Uribe, Modesto Hernández Muñoz, Florentino Aguilar Beltrán y Miguel García Espinosa.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1959 emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo de derechos se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 y su reglamento, del Código Agrario en vigor; habiéndose comprobado por las constancias que obran agregadas en antecedentes que los ejidatarios al principio nombrados y los herederos legalmente registrados han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 156 y 170 del código de la materia; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio privativo y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos y ordenar la cancelación de los títulos parcelarios ejidales que les fueron expedidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando durante más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas en cuestión; habiéndoseles reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del mismo or-

denamiento legal citado, por lo que, con fundamento en estos preceptos legales y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes títulos parcelarios ejidales.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos de Francisco Rubio, Nicolás Piña, Juan A. Mondragón, Francisco L. Soto, Francisco García, María Carmen Morales, Basilio López y José Rubio, como ejidatarios de Colonia Maravatío o Plutarco Elías Calles, Municipio de Maravatío, del Estado de Michoacán y se condena a los sucesores legalmente registrados Micaela Martínez, Juana, Carlota, Ruperta Rubio, Francisco Núñez, Elodia Rojas, Francisca, María Fracer, Angelina, Sara y Minerva Mondragón, Manuela Segura S., Dolores Segura S., Joaquina Gallegos M., María Alcántar Vda. de G., Lupita, Graciela, Concepción Morales, Basilia Guerrero, Santos, Ignacio, Adolfo Rodríguez y Guadalupe López, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, como consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios ejidales números 65400, 65416, 65438, 65439, 65448, 65453, 65454 y el correspondiente a la parcela número 17-167 del privado Francisco Rubio.

SEGUNDO.—Se adjudican a Salvador Argueta Galán, Estanislao Piña García, J. Jesús López Hernández, José Hernández Mendiola, Leopoldo Ruiz Uribe, Modesto Hernández Muñoz, Florentino Aguilar Beltrán y Miguel García Espinosa, las parcelas que pertenecieron a los campesinos sancionados en el punto resolutivo que antecede.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán; háganse las anotaciones correspondientes en la Oficina del Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Adolfo López Mateos — Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Roberto Barrios Castro.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

RESOLUCION sobre nueva adjudicación de parcela en favor de Norberto Escobar Montiel, del poblado Estanzuela, en Emiliano Zapata, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos ejidales y nueva adjudicación de parcela en el poblado de Estanzuela, Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente, que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del ejidatario Hipólito Báez Rivas y su único heredero registrado Emilio Báez Rivas, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a asamblea general de ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 8 de abril de 1958, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada al C. Norberto Escobar Montiel.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, mediante avisos fijados de tres en tres días en la Oficina

Municipal y en los lugares más visibles del poblado, así como en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 16 de marzo de 1959, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario Hipólito Báez Rivas, a quien le fue expedido el certificado de derechos agrarios número 51910, ha incurrido al igual que su único heredero registrado Emilio Báez Rivas, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente, durante más de dos años consecutivos, la parcela amparada por el mencionado certificado; que la asamblea general de ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los cahobesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del certificado correspondiente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—El nuevo adjudicatario propuesto, Norberto Escobar Montiel, según constancias que corren agregadas al expediente, se encuentra en posesión de la parcela abandonada de referencia y la viene trabajando de un modo regular desde hace más de dos años, habiéndosele reconocido sus derechos por la asamblea general de ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del código de la materia, por lo que, de conformidad con este precedente legal y lo establecido por los artículos 54, 153, 156 y 165 de la misma ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Se priva a Hipólito Báez Rivas, de sus derechos agrarios sobre la parcela que tenía asignada en el ejido del poblado de Estanzuela, Municipio de Emiliano Zanata, del Estado de Veracruz, y se condena a su heredero Emilio Báez Rivas, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios número 51910, expedido a nombre del ejidatario afectado.

SEGUNDO.—Se adjudica a Norberto Escobar Montiel, la parcela que perteneció al ejidatario sancionado en el punto resolutivo que antecede; consecuentemente, expídate al nuevo adjudicatario el correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—**Adolfo López Mateos.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Roberto Barrios Castro.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

Por resolución de 18 de agosto último, dictada por el C. Juez Décimotercero Civil, se declaró la quiebra de Avícola Real, S. A., habiéndose designado como Síndico a Administradora Metropolitana, S. A., e Interventor a El Brillante, S. A. Se ordenó la publicación de este edicto, convocando a los acreedores para que presenten sus créditos dentro de cuarenta y cinco días, a partir de la última publicación.

México, D. F., 10 de diciembre de 1959.

El C. Segundo Secretario de Acuerdos,
Lic. Emilio Lara Capetillo.

16, 17 y 18 diciembre.

(R.—3952)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil.—México, D. F.

EDICTO

En los autos del expediente de la Secretaría de Industria y Comercio, por medio del cual se promovió la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo Departamento del Trabajo, S. C. L., el C. Juez Primero de lo Civil de esta capital dictó acuerdo en el que se señaló las trece horas del día veinticinco de enero de 1960, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la junta de acreedores, para que estos designen representante común en la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas y mandó citarlos mediante publicaciones en el "Diario Oficial" y en el periódico El Universal de esta capital, convocándose a dichos acreedores mediante esta publicación.

México, D. F., a 8 de diciembre de 1959.

El Primer Secretario de Acuerdos,
Lic. Manuel Cavazos González.

16 diciembre.

(R.—3947)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de México
Juzgado de Primera Instancia.—Otumba

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Mixto de Primera Instancia.—Otumba, Méx.

Otumba, Méx., a 4 (cuatro) de diciembre de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve). En atención al estado de autos y a la razón de cuenta, con apoyo en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con-

vóquese a los acreedores de la Sociedad Cooperativa Labor, Unión, Progreso, de San Martín de las Pirámides, Estado de México, a una junta que se celebrará el día trece de enero de 1960 (mil novecientos sesenta) a las 11 (once) horas en la que designarán su representante para integrar la Comisión Liquidadora de la citada Sociedad Cooperativa.

Publíquense Edictos por una vez en el "Diario Oficial" de la Federación; en el periódico Excélsior de la capital de la República y en el diario El Sol de Toluca que circula en el Estado de México.

Se notifica lo anterior a los acreedores para que comparezcan a deducir sus derechos. Para su debida publicación, y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente Edicto en la ciudad de Otumba, México, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario del Juzgado,
C. Filogonio Herrera Medel.

Vo. Bo. El Juez Mixto de 1a. Inst.,
Lic. Víctor G. Gámez Aldape.

16 diciembre.

(R.-3956)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil.—Méjico, D. F.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se cita a los acreedores del señor Susa Snaiderman (modelos Snaiderman), para la junta que tendrá verificativo el día veintiocho de enero del año próximo (1960) a las once horas, en cuya junta se seguirá el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Síndico y relación de acreedores que éste presenta.
- 2.—Dada cuenta con todos y cada uno de los créditos presentados, proceder a su examen y análisis, adoptándose por la junta de acreedores la resolución respectiva.
- 3.—Ratificación o, en su caso, nombramiento de Interventor.
- 4.—Análisis y discusión del convenio propuesto por el suspenso.
- 5.—Resolución del Juzgado.

Méjico, D. F., 5 de noviembre de 1959.

El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil,
Lic. Armando Palacios Medina.

14, 15 y 16 diciembre.

(R.-3924)

AVISOS GENERALES

Aduana Interior de Despacho de Guadalajara, Jal.

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31, 32 del Código Fiscal de la Federación; 37 y 62, fracción I, y con fundamento en los diversos artículos 71, fracción II, inciso c) y 62 fracción IV del ordenamiento invocado por medio del presente Edicto se requiere de pago a las personas, cuyos nombres abajo se indican, para que cubran en la caja de esta Aduana Interior las cantidades que adeudan por diversos conceptos; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la tercera y última publicación consecutiva de este Edicto en el "Diario Oficial" de la Federación y

en El Nacional, que se editan en la ciudad de México, D. F., no han efectuado el pago de las cantidades que se reclaman, se procederá al embargo de bienes bastantes que alcancen, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Código Fiscal señalado.

Número y Año Nombre del Deudor Importe

Expediente 24/55.—Agustín Díaz Sade \$ 549,782.39
Expediente 26/55.—José Antonio Díaz Santana 9,285.81

Guadalajara, Jal., 30 de noviembre de 1959.

El Administrador,
Manuel F. Ochoa Arámbula.

16, 17 y 18 diciembre.

(R.-3948)

PAN IDEAL, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Pan Ideal, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 29 de diciembre de 1959, a las 17 horas, en el domicilio de la Sociedad, sito en las calles de Lago Filt No. 7, Col. Granada de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lista de asistencia.
- 2.—Informe del Presidente.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Presentación del Balance correspondiente al Ejercicio Social 1958-1959.
- 5.—Discusión, modificación y aprobación del citado Balance.
- 6.—Nombramiento del nuevo Consejo de Administración.
- 7.—Asuntos Generales relacionados con los puntos anteriores.
- 8.—Lectura del acta.

Méjico, D. F., a 15 de diciembre de 1959

PAN IDEAL, S. A.

El Vice-Presidente del Consejo de Administración,
Antonio Ordóñez Ríos.

16 y 17 diciembre.

(R.-3951)

LABORATORIOS INFAN, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a las doce horas del día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve en su oficina de Calzada de Tlalpan No. 4515 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de libros de Contabilidad y comprobantes de ingresos y egresos.
- III.—Presentación de estados financieros y Balance General verificado el 31 de diciembre de 1958.
- IV.—Asuntos generales.

Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, veinticuatro horas antes de la celebración de la misma.

Méjico, D. F., a 14 de diciembre de 1959.

Dr. Francisco Cisneros Mendiola,
Secretario del Consejo.

16 diciembre.

(R.-3954)

CHAPULTEPEC, S. A.
Ingenieros Constructores

SORTEOS DEL BANCO FAMILIAR DE AHORROS
DEL SURESTE, S. A.

CONVOCATORIA

El día 29 de diciembre del año en curso, en las oficinas de Chapultepec, S. A., Ingenieros Constructores, sitas en el sexto piso del número 122 del Paseo de la Reforma de esta ciudad, a las 10 (diez) horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del acta de la asamblea anterior, discusión y aprobación, en su caso.
- II.—Informe del Consejo de Administración.
- III.—Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio del 10. de septiembre de 1958 al 31 de agosto de 1959.
- IV.—Presentación del proyecto de aplicación de utilidades del ejercicio de 1958-1959.
- V.—Honorarios de Consejeros.
- VI.—Nombramiento de Consejeros.
- VII.—Asuntos generales.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la Asamblea General, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, por lo menos dos horas antes de la fecha señalada para celebrar la asamblea.

Méjico, D. F., a 14 de diciembre de 1959.

El Consejo de Administración,

Ing. José de J. Clark,
Presidente del Consejo de Administración.

16 diciembre.

(R.-3946)

Sorteo 289

Premios de \$1,500.00: Título 0604, Grupo "A", Maximiliano Sanguino C., Calle 18 Núm. 183-A, Espita, Yuc.; Título 0604, Grupo "B" Maximiliano Sanguino C., Calle 18 Núm. 183-A, Espita, Yuc.

Premios de \$5,000.00: Título 0604, Grupo "J", Josefina Contreras de Paz, Calle 26 Núm. 13, Tenosique, Tab.; Título 0604, Grupo "K", Carlos Paz, Calle 26 Núm. 13, Tenosique, Tab.; Título 0604, Grupo "M", Armando Paz C., Calle 26 Núm. 13, Tenosique, Tab.; Título 0604, Grupo "Q", Martha Paz C., Calle 26 Núm. 13, Tenosique, Tab.; Título 0604, Grupo "S", Mireya Paz C., Calle 26 Núm. 13, Tenosique, Tab.

Premios de \$10,000.00: Título 0604, Grupo "T", Nery Ma. Castro de Gómez, Calle 61 Núm. 540, Mérida, Yuc.; Título 0604, Grupo "V", Augusto Peña Cetina, Calle 74 Núm. 541, Mérida, Yuc.

Desertos: F-0604, G-0604, H-0604, N-0703.

→ emitidos E-0604, I-0604, X-0604, AA-3604.

BANCO FAMILIAR DE AHORROS DEL SURESTE, S. A.
Institución de Capitalización y Ahorro.
Calle 62 Núm. 508. — Mérida, Yuc.

Director General,
Alberto García Cantón.

(R.-3955)

Copia DOF 15-16
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Aduana de Méjico. — Sección de Control de Adeudos

E D I C T O

De conformidad con el artículo 80, y fracción II, inciso a) del 71, así como fracción IV del 72 del Código Fiscal de la Federación, por medio del presente se notifica a las personas que a continuación se citan o a sus sucesores, por ignorarse sus domicilios, que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del mismo Código, se les requiere formalmente para que desde luego e en un término de tres días, contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de este Edicto, efectúen en la caja de esta Aduana el pago de las cantidades que a continuación se mencionan y que adeudan al Fisco Federal con más los recargos correspondientes que previene el artículo 207 del propio Código Fiscal. La publicación de este Edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación, en el concepto de que si la persona o personas deudoras se encuentran en el extranjero, sin haber dejado representante legal autorizado ante las autoridades fiscales o hubiere fallecido y no se conozca al sucesor de la sucesión, se les concede un plazo de treinta días para hacer el pago del crédito que se menciona.

Año	Expediente	Causante	Motivo del Adeudo	Cantidad
1955	232	Ignacio Valerio López y Alfredo García López	Contrabando Aduana Nuevo Laredo	\$ 27,226.57
1955	304	Guillermo del Valle M. y Gpe. González Ríos	Contrabando. Aduana Nuevo Laredo, Tam.	6,177.06
1956	147	Benito Lasso Gálvez y Miguel Cruz Chimal ..	Contrabando. Aduana Nuevo Laredo, Tam.	13,891.93
1955	104 y 105	Zina Alkon de Finkowsky y Esther Kaplan Freidkes	Contrabando. Aduana Matamoros, Tam.	38,679.61
1956	41	Alejandro Vázquez Bustamante	Contrabando. Dirección de Aduanas	329,044.18
1955	29	Adolfo Baray Persa	Contrabando. Dirección d ^a Aduanas	5,006.51
1957	13	Guillermo Aguirre Lucero	Contrabando. Aduana de Méjico	10,324.67

Méjico, D. F., a 4 de diciembre de 1959.

El Oficial Ejecutor,
Fernando Delfín Reyes.

Vo. Bo.
El Adm. de Aduana
Francisco Cárdenas del Río.

Conforme.
El Subjefe,
Juan José González G.

16, 17 y 18 diciembre.

(R.-3949)

HOFFMANN-PINTHER & BOSWORTH, S. A.

CONVOCATORIA

El suscrito, Secretario de Hoffmann-Pintner & Bosworth, S. A., de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Octava y Décimo Tercera de la Escritura Social, convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1959, a las 13.00 horas, en sus oficinas, sitas en la calle de Artículo 123 número 128, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Discusión y resolución acerca de las renuncias presentadas por varios Consejeros y Funcionarios, y nombramiento de sus sucesores, en su caso.
II.—Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán acreditar debidamente su inscripción como tales, en el Libro de Registro correspondiente, o comprobar en cualquier otra forma legal su derecho para asistir a la misma.

Méjico, D. F., a 14 de diciembre de 1959.

Manuel Gómez Maqueo,
Secretario.

16 diciembre.

(R.—3953)

En el Sorteo Trecentos Siete del Banco General de Capitalización, S. A., celebrado el día 9 de diciembre de 1959, en sus oficinas Banco General, San Juan de Letrán número 11, México, D. F., con la intervención de un inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria, se obtuvo el siguiente resultado:

Títulos de \$2,500.00 a \$10,000.00 (Grupos de 1,200)

Número señalado para todos los Grupos:

0613

Títulos en Serie

\$100,000.00.—Ferretería del Sur, S. de P. L. y C. V., Capitalizando 10 Títulos en los Grupos 101-A, 102-A, 103-A, 104-A, 105-A, 106-A, 107-A, 108-A, 109-A, y 110-A.
\$25,000.00.—Señor Miguel Mendoza Cerón.—Capitalizando 5 Títulos en los Grupos 107, 110, 112, 115 y 125.
\$10,000.00.—Señorita Elvira M. Domínguez López.—Capitalizando 4 Títulos en los Grupos 103, 124, 130 y 131.
\$10,000.00.—Señor Manuel J. Castro.—Capitalizando 4 Títulos en los Grupos 104, 129, 132 y 133.

Grupo 101, \$2,500.00; Grupo 105, \$2,500.00; Grupo 108, \$2,500.00; Grupo 109, \$5,000.00; Grupo 111, \$2,500.00; Grupo 113, \$2,500.00; Grupo 114, \$2,500.00; Grupo 117, \$2,500.00; Grupo 119, \$2,500.00; Grupo 120, \$2,500.00; Grupo 122, \$2,500.00; Grupo 126, \$5,000.00; Grupo 127, \$2,500.00; Grupo 128, \$2,500.00; Grupo 135, \$2,500.00.

Títulos de \$1,000.00 y \$2,000.00 (Grupos de 1,500)

Número señalado para todos los Títulos

0589

Grupo 1, \$1,000.00; Grupo 2, \$1,000.00; Grupo 3, \$1,000.00; Grupo 4, \$1,000.00; Grupo 8, \$1,000.00; Grupo 12, \$1,000.00.

Grupos en los que el Título señalado resultó sin derecho a Capitalización Anticipada: 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 102, 106, 116, 118, 121, 123, 134 y 136, desiertos.

Julio Novoa,
Gerente.

Inspector de la H. Comisión Nacional Bancaria,
Agustín Vargas Lugo.

16 diciembre.

(R.—3921)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARIA DE GOBERNACION

Director:

Dr. CAYETANO ANDRADE

Administrador: JOSE M. GUERRERO L.

Oficinas: 2a. calle de Tacuba número 712 (Edificio SCOP)

Teléfonos:

Dirección: 13-78-93

Administración: 12-95-97

Informes y venta de ejemplares: 12-77-98

SUSCRIPCIONES:

Para la República y el Extranjero, un semestre \$ 30.00

NUMEROS SUELTOS:

Del año en curso	0.25
De años anteriores	0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea 0.50

Balances y documentos similares, cuya inserción debe hacerse conforme a la ley, por cada línea 1.00

CONDICIONES:

Las suscripciones y publicaciones serán de pago precisamente adelantado.

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en la Caja Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quincena siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10.30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.